

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con dieciocho minutos del veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-051-2023 de fecha 20/3/2023, procedente del Departamento de Gestión de Información Estadística de la Dirección del Instituto de Medicina (IML).

Considerando:

I. 1) El 7/3/2023 a las 17:30 horas la señora ***** presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información 80-2023 por medio de la cual pidió ***vía electrónica:***

“Cifras de suicidios que han ocurrido desde enero de 2019 hasta diciembre de 2022, especificando, los departamentos y/ o municipios donde ocurrieron, además del género y la edad de las víctimas respectivamente”.

2) El 10/3/2023 por medio de resolución con referencia UAIP/80/RImproc+Admiparcial/182/2023(2), se estableció:

“... 1. *Declárase improcedente* el trámite de la presente solicitud [***del período de enero del año 2019 a diciembre del año 2021***], por las razones expuestas en esta resolución. 2. *Entréguese* a la ciudadana, la información relacionada en el número 2 del considerando I de esta resolución. 3. *Admítase la solicitud de acceso* en los términos expuestos en el considerando II de este auto y señálase como fecha de respuesta el **22/3/2023...**”.

Asimismo, en dicha resolución se estipuló solicitar la información mencionada en el número 1) de este apartado [***del período de enero a diciembre de 2022***] a la Dirección del IML, mediante memorando con referencia UAIP/80/MEMO-203/2023(2).

II. En el memorando con referencia DGIE-051-2023, el Departamento de Gestión de Información Estadística del IML responde: “... que la tipificación de SUICIDIO es una calificación jurídica, dada por la Fiscalía General de la República y/o Tribunales de Justicia y dado que el Instituto de Medicina Legal, conforme al Art. 102-E de la Ley Orgánica Judicial, colabora con la Administración de Justicia, realizando dictámenes periciales forenses a solicitud de la autoridad competente, entre otros, la Fiscalía General de la República, quien tiene la dirección funcional de la investigación y debido a que los casos a los que se les efectúan dichas pericias en este instituto, pueden o tienen procesos judiciales en curso, es pues la Fiscalía la instancia a la que se le debe solicitar dicha información, tal cual se gestiona, por

lo tanto no se realiza la entrega de la información requerida...” (sic), al respecto, es preciso señalar:

1) El Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP-, según resolución de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada.” (sic).

En atención al criterio aludido por el IAIP y tomando en cuenta lo informado por el Departamento de Gestión de Información Estadística de la Dirección del Instituto de Medicina Legal, en el sentido que el IML: “... realizando dictámenes periciales forenses a solicitud de la autoridad competente, entre otros, la Fiscalía General de la República (...) pueden o tienen procesos judiciales en curso...” y conforme al art. 76 del Código Procesal Penal, es la Fiscalía General de la República, quien debe entregar este tipo de información. Con ello, se advierte que ha sobrevenido un supuesto de incompetencia funcional para esta Unidad de Acceso.

En relación con el memorando enviado, es importante tener en cuenta el artículo 62 inciso 1º LAIP, el cual dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c) LAIP regula: “[el]l Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: (...) c) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados).

Y el artículo 68 inc. 2º LAIP señala que: “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

2) En consecuencia, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento de acceso relacionado en el número 1) del considerando I de la presente resolución *[del período de enero a diciembre de 2022]*, de acuerdo a la forma en cómo se pidió, éste es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, entidad a la que deberá dirigirse a solicitar la misma.

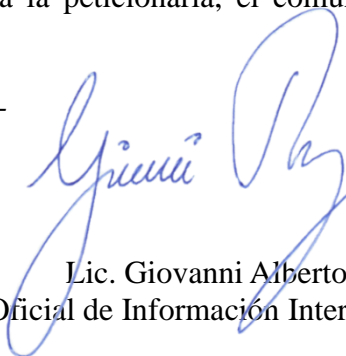
Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y arts. 50 letra c), 62 inciso 1°, 66 y 68 inciso 2°, de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 10 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se resuelve:

1. *Declárese incompetente* esta Unidad de Acceso a la Información Pública de lo petitionado en la solicitud de información [*del período de enero a diciembre de 2022*], por ser competencia de la Fiscalía General de la República.

2. *Exhórtese* a la solicitante, a dirigirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, a efecto de formular ante esa instancia su solicitud de acceso, pues dicha entidad es la competente para tramitar su petición.

3. *Entréguese* a la peticionaria, el comunicado mencionado al inicio de la presente resolución.

4. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.